

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT****RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00003922**

Lima, 22 de junio del 2023

**VISTO:**

Con Informe N° D000462-2023-SAT-ASA de fecha 22 de Junio de 2023, del Área Funcional de Servicios Administrativos, se adjunta el Informe Técnico N° 0024-2023/SAT-GA-AFSA-SGOB, de fecha 22 de junio de 2023, emitido por Control Patrimonial del Área Funcional de Servicios Administrativos, respecto a la baja de bienes considerados activos intangibles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria de Lima como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo una de sus funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme se dispone en el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1739 publicado el 15 de julio 2019 en su artículo 4.- Definiciones, numeral 2, establece que los Bienes Muebles son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, estas definiciones han sido incluidas en el Decreto Legislativo N° 1739 y su Reglamento, sin embargo, todavía no existe normativa o procedimiento específico para el tratamiento de los activos intangibles emitido por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en la cuarta disposición complementaria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/24.01, se establece que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1033 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2008;

Que, mediante Decisión 486 se aprueba el Régimen Común de Propiedad Industrial/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 1 de diciembre de 2000;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1075 se aprueba las disposiciones complementarias a la Decisión 486. Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1397, es el Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1075. Publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018;

Que, en función al Informe Técnico N° 0024-2023/SAT-GA-AFSA-SGOB, emitido por Control Patrimonial del Área Funcional de Servicios Administrativos, mediante el cual ha evaluado el activo intangible – Patente, incluido en el Anexo 1, del mencionado informe;

Que, de la revisión de la data patrimonial del referido ítem que se propone para dar de baja, se ha obtenido el valor de adquisición que asciende a S/ 486.35 (Cuatrocientos ochenta y seis con 35/100 Soles), con una amortización acumulada de S/ 485.35 (Cuatrocientos ochenta y cinco con 35/100 Soles) y un valor neto de S/ 1.00 (uno con 00/100 Soles);

Que, en atención a las opiniones emitidas por la Especialista en Control Patrimonial del Área Funcional de Servicios Administrativos, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a fin que se apruebe la baja contable y patrimonial del activo intangible – Patente descrito en el anexo 1;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. – APROBAR** la baja Contable y Patrimonial de activos intangibles por el valor de adquisición S/ 486.35 (Cuatrocientos ochenta y seis con 35/100 Soles), con una amortización acumulada de S/ 485.35 (Cuatrocientos ochenta y cinco con 35/100 Soles) y un valor neto de S/ 1.00 (uno con 00/100 Soles), conforme al Anexo 1.

**ARTICULO 2°. – AUTORIZAR** al Área funcional de Servicios Administrativos para que, en coordinación con el Área Funcional de Contabilidad, de la Gerencia de Finanzas, lleven a cabo las acciones correspondientes para extraer el bien dado de baja del registro patrimonial y contable del Servicio de Administración Tributaria.

**ARTICULO 3°. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Área Funcional de Servicios Administrativos, a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Informática y al Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDGARDO M. NAVARRO LEYVA  
Gerente de Administración  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**EDGARDO MILCIADES NAVARRO LEYVA**  
Gerente de Administración  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA



ANEXO 1

Nº	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA DE ADQUISICIÓN	SITUACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO
1	S/C	REGISTRO DE MARCA DE ESCUELA SAT EN INDECOP	INDECOP	9000025	10/09/2009	NO VIGENTE	1507.0399	486.35	486.35	1.00

486.35 485.35 1.00

